TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05559-2008-PA/TC
LIMA
JAIME ENRIQUE ARÉVALO RAMÍREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2010

VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Jaime Enrique Arévalo Ramírez; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.° del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.

2. Que mediante resolución de 5 de abril de 2010 el Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de reposición presentado contra la resolución de autos, su fecha 22 de enero de 2010, por cuanto a través del mismo se buscaba que el Tribunal evalúe nuevamente su decisión sobre el fondo de la controversia, lo que no correspondía ser planteado mediante un pedido de reposición.

3. Que el pedido de nulidad presentado tiene el mismo objetivo que el pedido de reposición anteriormente rechazado, lo que da muestra de una manifiesta intención de continuar cuestionando el fallo emitido por el Tribunal Constitucional, ante lo cual corresponde advertir que, de volverse a presentar un escrito con similar objetivo, se impondrán las multas a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad solicitado.

Publíquese y notifíquese.

SS.
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR